



Expediente:	054000236117		
Radicado:	RE-01326-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	10/04/2025	Hora:	08:57:29
Folios:	10		



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL NO SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-1307-2020** del 06 de octubre de 2020, Cornare **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **CARLOS MARIO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.617, **ODILIA RESTREPO ECHEVERRI** identificada con cedula de ciudadanía número 32.517.448, y **LUZ ELENA RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía número 39.184.006, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017- 16382, ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión, Antioquia, en un caudal total de 0,033 L/seg, para uso doméstico y riego. Vigencia de la Concesión por el termino de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que, mediante el artículo segundo, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma un término de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo
2. La parte interesada deberá allegar a Cornare el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, en un término de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo.

1.2 Que, mediante el artículo tercero de la precitada Resolución, se **INFORMO** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1- Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal. Se deben respetar las áreas establecidas como protección en el predio las cuales corresponde a 28, 08 hectáreas las cuales deben mantenerse con cobertura boscosa

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02



2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

5.- El interesado deberá buscar otra fuente para los usos agrícola y pecuario, toda vez que la fuente La Lucia No cuenta con capacidad para abastecer dicho caudal, sobre todo en época seca, para lo cual deberá tener en cuenta el área establecida por el PBOT donde se puede desarrollar dichas actividades

2. Que mediante Oficio de Salida con radicado **CS-10818-2023** del 18 de septiembre de 2023, La Corporación realiza control y seguimiento y solicita a la parte interesada dar cumplimiento en un plazo no superior a 60 días hábiles a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1307-2020 del 06 de octubre de 2020.

3. Que mediante Auto **AU-00209-2025** del 17 de enero de 2025, notificado de manera personal el día 27 de enero de 2025, la Corporación **REQUIRIO** a los señores **CARLOS MARIO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.617, **ODILIA RESTREPO ECHEVERRI** identificada con cedula de ciudadanía número 32.517.448, y **LUZ ELENA RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía número 39.184.006, para que en el término de un (01) mes calendario, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Para caudales a otorgar menores a 1.0. La parte interesada debería implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregados por CORNARE e informar por escrito por correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir las obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o por correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas
- Captar el caudal exacto de 0.033L/seg según lo autorizado mediante Resolución 131-1307-2020
- Presentar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - Simplificado, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.
- Realizar el trámite del permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en el predio conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, Sección 5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015. O en su defecto informar el número de expediente y Resolución que otorga el permiso de vertimientos para la actividad económica realizada en el predio.
- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal. Se deben respetar las áreas establecidas como protección en el predio las cuales corresponde a 28, 08 hectáreas las cuales deben mantenerse con cobertura boscosa



4. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-01637-2025** del 30 de enero de 2025 la parte interesada solicita la migración de la concesión a RURH presentado el formulario diligenciado con los anexos pertinentes.

5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, el equipo técnico de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, realizaron control y seguimiento a los requerimientos contemplados en la Resolución 131-1307-2020 del 06 de octubre de 2020, el Auto AU-00209-2025 del 17 de enero de 2025 y procedieron a evaluar lo entregado en la correspondencia externa con radicado CE-01637-2025 del 30 de enero de 2025, de lo cual se generó el informe técnico con radicado **IT-01949-2025 del 31 de marzo de 2025**, que estableció las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

CARACTERISTICAS DE LA CONCESIÓN.

Nombre de Predio:	La Lucia	FMI: 017-16382	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
			-75°	22'	56"	5°	59'	38"	2.521	
Punto de captación N°						1				
Nombre de la Fuente	La Lucía	Coordenadas de la captación:								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75°	23'	54.4"	5°	59'	39.4"	2.592		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						0,032			
2	Riego						0,00087			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,033 l/s				

Detalles del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA:

La parte interesada no tiene aprobado un PUEAA.

Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, se informa a la parte interesada que mediante el Decreto 1090 de 2018 determina tener una subsección en el Decreto 1076 de 2015, precisamente en el artículo:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. *Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*”

Por lo mencionado anteriormente es necesario que la parte interesada diligencie debidamente y presente a La Corporación el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - Simplificado, de conformidad con la Ley 373 de 1997, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.

Respecto a la visita de Control y Seguimiento, se identificó.

En el predio con FMI 017-16382 se realizan actividades de *Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos* con 50 cuadras aproximadamente de cultivo. Información brindada por el propietario durante la visita, por el predio pasan dos fuentes hídricas (*Fuente La Lucía y Fuente el Faro*) de las cuales se abastecen otros usuarios.



Nota. La concesión de aguas se tiene otorgada para el uso doméstico de dos viviendas y riego de un cultivo de **0.5 hectáreas**.

Se cuenta con 4 puntos de fumigación para el cultivo compuesto de 3 tanques de 1000 litros cada uno, para cada punto, no se tiene implementado un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas STARnD (pozos de desactivación). A la fecha no cuentan con el permiso de vertimientos. Los puntos de fumigación no cuentan con un sistema para contener posibles derrames.

Se identificó una obra de regulación de caudal que no está siendo utilizada, además, para la fumigación del cultivo (*realizada cada 15 días*) se bombea directamente desde la fuente a los puntos de fumigación donde se prepara los productos.

Durante el recorrido se visitó algunos puntos de la afectación a las fuentes, en estos puntos se observa la zona del ingreso del sedimento a las quebradas en temporada de precipitación. También se hallaron zonas en las que el cultivo no respeta la ronda hídrica, además, se identificó un cultivo establecido en un área protegida, establecida como “Zona de Restauración” del DRMI Cerros de San Nicolás mediante Acuerdo 323 de 2015, Acuerdo 376 de 2018, Resolución 112-5303-2018 y Acuerdo 414 de 2021.

Para ilustrar lo informado anteriormente, se presenta a continuación una serie de imágenes relacionadas con lo evidenciado en campo.

Área del cultivo.

el predio con FMI 017-16382 se identifica de color amarillo en la siguiente imagen satelital.



Quintero A. 2025. FMI 017-16382.

El cultivo identificado en el predio con FMI 017-16382 se divide en la imagen siguiente, en 7 zonas de color amarillo para calcular al área aproximada de todo el cultivo. (Los números de color blanco representados en la imagen corresponden al área de cada zona calculada en unidades de hectáreas)



Quintero A. 2025. Zonas de cultivo en el predio.

Por lo anterior se observa que el cultivo actualmente tiene un área aproximada de **21.73 hectáreas**. Muy diferente al definido en la concesión, por tal motivo es necesario modificar la concesión de aguas para establecer las condiciones actuales del predio.

NOTA. Es de aclarar que el cálculo aproximado del cultivo se realizó a partir de imágenes satelitales del año 2024, por lo cual, el tamaño real del cultivo puede variar.

Cultivo en zona de restauración del DRMI Cerros del San Nicolás.

Durante la visita se identificó un cultivo (Polígono rojo con líneas) establecido en un área protegida (Zona de color verde), establecida como “Zona de Restauración” del DRMI Cerros de San Nicolás mediante Acuerdo 323 de 2015, Acuerdo 376 de 2018, Resolución 112-5303-2018 y Acuerdo 414 de 2021.



Quintero A. 2025. Cultivos en el DRMI Cerros de San Nicolás.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Puntos de Fumigación.

En amarillo se encuentra la ubicación de dos, de los cuatro puntos de fumigación que existen en el predio. Estos puntos no cuentan con un sistema que pueda contener posibles derrames ni Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (pozos de desactivación).



Quintero A. 2025. Ubicación Puntos de Fumigación.

Imágenes relacionadas con los puntos de fumigación.



Quintero A. 2025. Puntos de Fumigación.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Fuente La Lucía.

En la Fuente La Lucía se visitó dos lugares de captación (realizado mediante represamiento artesanal y tubería), además se identificó que en el predio se tiene implementada una obra de regulación y control de caudal, la cual está inhabilitada, la captación para la fumigación del cultivo se realiza mediante bombeo directo en diferentes puntos de la fuente La Lucía. A continuación, se presenta la ubicación en el predio de la fuente, los puntos de captación y la obra implementada.



Quintero A. 2025. Punto de Captación Fuente La Lucía y ubicación de la obra inhabilitada.

Imágenes relacionadas con los puntos de captación y la obra inhabilitada en el predio.



Quintero A. 2025. Puntos de Captación.





Quintero A. 2025. Obra de captación inhabilitada.

También, se identificó algunos puntos de afectación a la Fuente La Lucía, acción por la cual, parte de la comunidad interpusieron quejas contra el propietario del predio, información que reposa en el expediente SCQ-131-0865-2022.

A continuación, se presenta la ubicación de las afectaciones identificadas causantes de aportar sedimentos a la fuente alterando la calidad de la misma.



Quintero A. 2025. Puntos de Afectación a la Fuente La Lucía.

Imágenes relacionadas con los puntos de afectación y aporte de sedimentos a la fuente La Lucía.





Quintero A. 2025. Afectación a la Fuente La Lucía.

Fuente El Faro.

En la fuente El Faro se visitó los puntos de captación de la comunidad, entre los que se encuentra una obra de captación del Municipio de La Unión, como se relaciona en la siguiente imagen.



Quintero A. 2025. Captaciones Fuente El Faro.

En los puntos de captación se observa la cantidad de sedimento en la fuente aportado por la escorrentía del material perteneciente al cultivo realizado aguas arriba de *El Faro*.

Imágenes relacionadas con los puntos de captación y la cantidad de sedimento aportado por el cultivo.





Quintero A. 2025. Puntos de Captación Fuente El Faro.

Del mismo modo, se identificó algunos puntos de afectación a la Fuente El Faro, acción por la cual, la comunidad presenta quejas contra el propietario del predio, (*información que reposa en el expediente SCQ-131-0865-2022*).

A continuación, se presenta la ubicación de las afectaciones identificadas causantes de aportar sedimentos a la fuente alterando la calidad de la misma.



Quintero A. 2025. Punto de Afectación a la Fuente El Faro.

Imágenes relacionadas con la afectación a la fuente El Faro.



Quintero A. 2025. *Afectación a la Fuente El Faro.*

Rondas Hídricas.

Adicionalmente, se evidenció que, en algunas zonas del cultivo, no se garantiza la distancia establecida para el retiro a las fuentes hídricas (*Rondas Hídricas*) como se establece en el artículo cuarto y anexos del Acuerdo Corporativo No 251 del 10 de agosto del 2011. En el cual se establece entre muchas determinantes, “la Distancia mínima a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, tomada o medida en forma perpendicular entre ambas orillas (**X siempre será mayor o igual a 10 metros**) ...”

En este sentido se representa en las siguientes imágenes, la Ronda Hídrica con un retiro de al menos 10 metros y se evidencia que hay zonas del cultivo que no garantizan esta distancia.

Imagen relacionada con la ronda hídrica de la fuente La Lucía.



Quintero A. 2025. *Ronda Hídrica Fuente La Lucía.*

Imagen relacionada con la ronda hídrica de la fuente La Lucía.



Quintero A. 2025. Ronda Hídrica Fuente El Faro.

Respecto a la información presentada mediante el oficio con radicado CE-01637-2025 del 30/1/2025.

La parte interesada envía el formulario diligenciado con sus respectivos anexos, solicitando la migración de la concesión de aguas superficiales a Registro de Usuario del Recurso Hídrico, por lo cual se informa, que, dada las condiciones desarrolladas en el predio, y teniendo en cuenta que el cultivo es aproximadamente de **21.73 hectáreas, no aplica para la migración a RURH.**

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1307-2020 del 6/10/2020.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Segundo. 1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma un término de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo.	2025		X		Aunque se tiene una obra la cual se encuentra inhabilitada, no se cuenta con una obra que controle y derive el caudal.
Artículo Segundo. 2.-La parte interesada deberá allegar a Cornare el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del	2025		X		A la fecha no se ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1307-2020 del 6/10/2020.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, en un término de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo.					
Artículo Tercero. 1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal. Se deben respetar las áreas establecidas como protección en el predio las cuales corresponde a 28, 08 hectáreas las cuales deben mantenerse con cobertura boscosa.	2025		X		No se está respetando las rondas hídricas.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-00209-2025 del 17/1/2025.					
Artículo Primero. Para caudales a otorgar menores a 1.0. La parte interesada debería implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregados por CORNARE e informar por escrito o por correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir las obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o por correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.	2025		X		Aunque se tiene una obra la cual se encuentra inhabilitada, no se cuenta con una obra que controle y derive el caudal. Además, se realiza bombeo directo de la fuente.
Artículo Primero. Captar el caudal exacto de 0.033L/seg según lo autorizado mediante Resolución 131-1307-2020.	2025		X		No se capta el caudal otorgado por La Corporación y se realiza mediante bombeo directo de la fuente.
Artículo Primero. Presentar el Formulario <i>F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - Simplificado</i> , de conformidad con la Ley 373 de 1997, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/ .	2025		X		No se ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.
Artículo Primero. Realizar el trámite del permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en el predio conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 y	2025		X		A la fecha no se ha presentado la solicitud del trámite relacionado.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1307-2020 del 6/10/2020.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
2.2.3.3.5.2, Sección 5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015. O en su defecto informar el número de expediente y Resolución que otorga el permiso de vertimientos para la actividad económica realizada en el predio.					
Artículo Primero. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal. Se deben respetar las áreas establecidas como protección en el predio las cuales corresponde a 28, 08 hectáreas las cuales deben mantenerse con cobertura boscosa.	2025		X		No se da al cumplimiento requerimiento.

Nota: De la Resolución 131-1307-2020 del 6/10/2020, se cumple 0 de 3 obligaciones.
Del Auto AU-00209-2025 del 17/1/2025, se cumple 0 de 5 obligaciones.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada tiene una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-1307-2020 del 6/10/2020, con vigencia de 10 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga.
- La parte interesada no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1307-2020 del 6/10/2020 y Auto AU-00209-2025 del 17/1/2025, respecto a implementar la obra de captación, derivación y control de caudal.
- A la fecha no se ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
- Hay 4 puntos de fumigación para el cultivo compuesto de 3 tanques de 1000 litros cada uno, para cada punto, no se tiene implementado un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas STARnD (pozos de desactivación). Y a la fecha no cuenta con el permiso de vertimientos. Los puntos de fumigación no tienen un sistema para contener posibles derrames.
- La concesión de aguas se tiene otorgada para el uso doméstico de dos viviendas y riego de un cultivo de 0.5 hectáreas. Aunque el cultivo actualmente tiene un área aproximada de 21.73 hectáreas.
- Se identificó una obra de regulación de caudal que no está siendo utilizada, además, para la fumigación del cultivo (*realizada cada 15 días*) se bombea directamente desde la fuente a los puntos de fumigación donde se prepara los productos.
- Durante el recorrido se visitó algunos puntos de afectación a las fuentes, en estos puntos se observa la zona del ingreso del sedimento a las quebradas en temporada de precipitación.
- Se identificó un cultivo establecido en un área protegida, establecida como “Zona de Restauración” del DRMI Cerros de San Nicolás mediante Acuerdo 323 de 2015, Acuerdo 376 de 2018, Resolución 112-5303-2018 y Acuerdo 414 de 2021.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

- Hay zonas del cultivo, que no garantiza la distancia establecida para el retiro a las fuentes hídricas (*Rondas Hídricas*) como se establece en el artículo cuarto y anexos del Acuerdo Corporativo No 251 del 10 de agosto del 2011.
- La parte interesada envía el formulario diligenciado con sus respectivos anexos, solicitando la migración de la concesión de aguas superficiales a Registro de Usuario del Recurso Hídrico, por lo cual se informa, que, dada las condiciones desarrolladas en el predio, y teniendo en cuenta que el cultivo es aproximadamente de **21.73 hectáreas, no aplica para la migración a RURH.**
- Aplica para cobro, dado que se realizar visita de control y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*:

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún*

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibidem *“Los usuarios están obligados a: ... c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.*

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. ibidem, señala: *“Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-01949-2025 del 31 de marzo de 2025**, donde se conceptúa sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1307-2020 del 06 de octubre de 2020, el Auto AU-00209-2025 del 17 de enero de 2025 y lo entregado en la correspondencia externa con radicado CE-01637-2025 del 30 de enero de 2025.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA por los señores **CARLOS MARIO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.617, **ODILIA RESTREPO ECHEVERRI** identificada con cedula de ciudadanía número 32.517.448, y **LUZ ELENA RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía número 39.184.006, mediante la correspondencia externa con radicado CE-01637-2025 del 30 de enero de 2025, respecto a la migración de la concesión de aguas superficiales a Registro de Usuario del Recurso Hídrico dado que, el cultivo actualmente tiene un área aproximada de **21.73 hectáreas**, por ende no cumple con el protocolo interno de la Corporación para el mencionado Registro.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **CARLOS MARIO RESTREPO**, **ODILIA RESTREPO ECHEVERRI** y **LUZ ELENA RESTREPO**, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

1. Presentar solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas otorgado, con la finalidad de establecer las condiciones actuales del predio, dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, dado que, el cultivo actualmente tiene un área aproximada de 21.73 hectáreas; para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:
 - Formulario de solicitud (se anexa)
 - Certificado de tradición y libertad del predio, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses de expedición.
 - Copia de la cédula del solicitante y los demás propietarios si aplica, en su defecto firmar todos los propietarios el formulario.
 - Copia del comprobante de pago
 - Lista de Chequeo para Firmar, por favor enviar en formato PDF
2. Presentar el Formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - Para El Sector Productivo el cual podrá descargar en el siguiente enlace:
<https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.
3. Realizar el trámite del permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en el predio conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, Sección 5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015. O en su defecto informar el número de expediente y Resolución que otorga el permiso de vertimientos para la actividad económica realizada en el predio.
4. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal. Se deben respetar las áreas establecidas como protección en el predio las cuales corresponde a 28,08 hectáreas las cuales deben mantenerse con cobertura boscosa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172- 2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **CARLOS MARIO RESTREPO, ODILIA RESTREPO ECHEVERRI y LUZ ELENA RESTREPO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054000236117

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024

Revisó: Alejandro Echavarría Fecha: 09/04/2025

Técnico: Alexis Quintero Henao CV- 162-2024 IED

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento

Fecha: 07/04/2025

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare